

Francisco Combarro

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tengo que las Sras. Alcaides y Secretarías recobren los números del Boletín que corresponden al distrito, dependiente que se afije un ejemplar en el sitio de no haberlo, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las Secretarías tendrán que conservar en el Boletín las notificaciones ordenadas para su ejecución, que deberán ser de 25 céntimos cada una.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Sr. tesorero, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 26 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diste de las mismas; lo de interés particular previo el cargo adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las notificaciones especiales de 26 y 26 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mandados de Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín de 4 de marzo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Enterado el Directorio Militar de que numerosos elementos escolares y universitarios, así como del Profesorado de esos Centros docentes, aspiran a que se declare de vacaciones el día 7 del mes actual; y siendo asimismo digno de consideración que otros puedan desear que no se interrumpa la labor pedagógica en la citada fecha, el Gobierno, atento a ese estado de opinión, aprecia que se halla en el deber de respetar unas y otras aspiraciones, y por tanto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que en dicho día sus libre y voluntaria la asistencia a clase, tanto para el Profesorado como para los alumnos, quedando prohibido que se celebren, con tal motivo, actos extracurriculares dentro de los recintos universitarios.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Días guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1924.

Fernando de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

(Boletín del día 2 de marzo de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Uno. Sr.: El artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1920 impone a las Cámaras de la Propiedad Urbana la

obligación de confeccionar un Censo de la propiedad urbana; la de facilitar informes relativos a la propiedad, y la de reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las ciudades y lo demás que con esta propiedad se relacione.

Para cumplimiento estas obligaciones, las Cámaras han tomado cartas en diferentes organismos oficiales, y con vista de ellos han formado sus Censos de electores, que la práctica ha venido a demostrar que no es el reflejo exacto de la realidad, por aparecer en los similamientos o listas de contribuyentes al Tesoro, nombres de personas fallecidas o que hace tiempo han emigrado sus fincas, desconociéndose en muchos casos el nombre del actual propietario.

La depuración de los Censos de la propiedad urbana se está llevando a cabo con el mayor cuidado con las respectivas Cámaras; pero esta labor siempre resultará deficiente si no cuenta con la ayuda del propietario, principal y más directamente interesado en esta depuración, para que siempre y en todo momento pueda obtener los informes que le interesan y nunca pueda ver menudado sus derechos de propietario, por desconocerse su condición de dueño de fincas urbanas.

Con el fin de evitar estos inconvenientes y subsanar aquellas deficiencias,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas y solares están obligados a manifestar a las Cámaras de la Propiedad Urbana de las poblaciones en que radican aquellas las que en la actualidad posean, los edificaciones o ensenajaciones que en lo sucesivo efectúen, con indicación de las personas que las han vendido o comprado, sus domicilios y cuantos datos sean necesarios para mejor distinguir las fincas.

2.º Por las Secretarías de las Cámaras se facilitarán a los propietarios impresos, que éstos llenarán y devolverán autorizados por el mismo propietario o persona que la re-

presente legalmente. En estos impresos se consignará la calle y número en que radique la finca, contribución que satisface al Tesoro, fecha de la adquisición y todas las demás particularidades que cada Cámara estime convenientes conocer.

3.º Se autoriza a las Cámaras para percibir, a partir del 1.º de junio próximos, de los propietarios que no den cumplimiento a esta disposición, el máximo de la cuota fijada en el artículo 48 del Reglamento de 28 de mayo del 1920, sea cualquiera el grupo o categoría en que estén clasificadas.

Da Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, Florentino Pasada.

Señor Subdirector de Comercio.

(Boletín del día 5 de febrero de 1924.)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en aplicación de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no hubiera consignación para estos gastos y fuese imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimiento de esta Real orden, así como

del Real decreto 18 de abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y a este fin exigirán la pertinente responsabilidad administrativa a los Ayuntamientos que infrinjan las aludidas disposiciones.

Da Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Boletín del día 28 de febrero de 1924.)

Nota-anuncio

Electricidad

Terminado el expediente incoado a instancia de D. Pactano Nistal, vecino de Páncos de la Valderrama, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, en término de Palacios de la Valderrama, movido con aguas del río Palacios, para alumbrado y fuerza motriz del citado pueblo:

Resultando que declarados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 18 de julio de 1923, señalándose un plazo de 30 días, para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeron perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a la Alcaldía de Palacios de la Valderrama, término a que afectan las obras, en la que se presentó una reclamación contra esta petición, firmada por varios vecinos de Palacios, habiéndose contestado al peticionario dentro del plazo reglamentario:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Zacarías Martín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplan con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observa-

de lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como le presenta, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el señor Verificador oficial de Contadores eléctricos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto acceder a lo solicitado, siempre que por el concesionario de esta autorización se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Pascasio Nizal Castro, vecino de Palacios de la Valderrama, el permiso necesario para transformar en eléctrica, con destino al alumbrado y fuerza motriz de dicho pueblo, la energía que posee en el molino arriero accionado con aguas del río Palacios, en término del pueblo de este nombre, el sitio de «Reguero o Ligueros de la Cruz» lindante, por la margen izquierda, del kilómetro 308 con la carretera de Madrid a Coruña.

2.ª Las obras, con las modificaciones que introduzcan las presentes condiciones, se ejecutarán conforme al proyecto presentado, suscrito en Madrid a 23 de mayo de 1925, por D. Manuel Jiménez Lavale, Perito Mecánico Electricista.

3.ª Los hilos de transporte de la corriente eléctrica se sujetarán, con aisladores, a postes de madera empotrados convenientemente en el terreno y de modo que disten verticalmente de éste seis metros, como mínimo. Igualmente se establecerá la red de distribución del fido por las calles del pueblo de Palacios de la Valderrama, si fuderen convenientemente espaciosas o sobre palomillas empotradas en las fachadas de las casas, cuando los dueños lo consintieran, haciendo, en sitios estrechos, dentro de cauces de hormigón, o paste cerámicas, con registros cada cincuenta metros, perfectamente ajustados. La unión de estos tramos con los aéreos se verificará por intermedio de columnas huecas, aisladas de los hilos y en comunicación con tierra.

4.ª Los postes que disten de la carretera menos que su altura, y los que sirven de apoyo a los cruces de la red con esta vía, serán metálicos, de hormigón o de madera; pero, en este caso, se colocarán sobre basamentos de los dos primeros tramos, empotrados en el terreno y encajados a cincuenta centímetros sobre él, con millas o registros para apreciar fácilmente el estado del material. Los hilos de los tramos de cruzamiento con la carretera, distarán seis metros, como mínimo, del alfilerado; no soportarán ningunas tensiones que las debidas a su propio peso, y estarán protegidos con cables flexores.

5.ª El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación aérea, dentro del poblado, con arreglo a lo que determina el Ayuntamiento y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

6.ª En la explotación registrarán las tarifas del proyecto presentado, y

sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, introducir modificaciones.

7.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

8.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán no el de doce, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

9.ª No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el seguro de la fianza definitiva por valor del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del empalme de las que a éste afecten, cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, y cuya confrontación podrá facilitar la citada Jefatura, si lo solicita convenientemente.

10. La inspección y vigilancia de las obras, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que, una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejándose a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de modo definitivo, si así lo juzgase convenientemente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que anteceden y que sirven de base a esta concesión, el cual remitió una póliza de cien pesetas, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 18 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

León 18 de enero de 1924.

El Gobernador, Alfonso Gómez Barbé

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de

los kilómetros 1 y 7 de la carretera de Astorga a Pueblo de Sambaña, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerle público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Banco Marino, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajos y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Astorga,

Val de San Lorenzo y Santiago millas en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitirse a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de oam anuncio en el BOLETIN.

León 28 de febrero de 1924.

El Gobernador, Alfonso Gómez Barbé.

CAJA PROVINCIAL LEONESA DE PREVISION

BALANCE DE SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1923

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding amounts in Pesetas.

Importa el Activo..... 575.454,95

Importa el Pasivo..... 575.454,95

Table with columns for 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding amounts in Pesetas.

Importa el Pasivo..... 575.454,95

León, 31 de diciembre de 1923.—El Contador-Interventor, M. Casado.

V.º E.º: El Director, Ricardo Palares.

DELEGACION REGIA PARA LA REPRISION DEL CONTRABANDO Y DE LA DEFRAUDACION

Región del Noroeste

Circular

En la Gaceta de Madrid de 17 de los corrientes se publica el Real decreto del día anterior, por el que se reforman los artículos y párrafos de la ley de Contrabando y Defraudación que en el mismo se indican, conteniendo además la siguiente disposición adicional:

«La presente reforma de la ley de Contrabando y Defraudación no entrará en vigor hasta transcurrido un mes desde su publicación en la Gaceta de Madrid. Durante este tiempo quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquiera otra

clase, los contribuyentes que, sin hallarse sujetos a expediente, declaren las mercancías sustraidas en todo o en parte al pago de los correspondientes derechos. Dicha declaración habrá de hacerse necesariamente a las Delegaciones Regias para la Represión del Contrabando y la Defraudación respectivas, las cuales darán las oportunas órdenes para que se hagan las liquidaciones por las oficinas de la Renta corrientes pondientes.»

De Real orden de 19 de febrero último he dispuesto que por las Delegaciones Regias se ordene la inmediata publicación de la mencionada disposición adicional y de las reglas secretatorias que a continuación se expresan, en los Boletines Oficiales de las provincias que comprenden su Región, y por los demás medios de

difusión que estime eficaz, a fin de dar la mayor publicidad para que la concesión del perdón que la misma comprende llegue a conocimiento de los interesados.

Y en cumplimiento de esta Real orden, la Delegación Regia del Nordeste llama muy especialmente la atención del público para que en su beneficio guarden las siguientes precauciones:

Primera. Los contribuyentes que hubieran sustraído mercancías en todo o en parte al pago de los correspondientes derechos, quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquier clase si declaran dichas mercancías en el plazo de un mes, que empezó el 17 de los corrientes, en que se publicó el Real decreto citado en la Gaceta de Madrid.

Segunda. Dicha declaración habrá de hacerse necesariamente a un la Delegación Regia, en Salamanca, la cual dará las oportunas órdenes para que se hagan las liquidaciones por las oficinas de la Renta correspondiente.

Tercera. A fin de facilitar la presentación de las solicitudes, podrá hacerse ésta en la Delegación de Hacienda, que las cursará sin demora a esta Delegación Regia.

Cuarta. La relevación de multas y responsabilidades no alcanza a los que estén sometidos a expediente, y

en ningún caso a los derechos del Tesoro.

Lo que para general conocimiento se publica en este BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio de otros medios de difusión.

Salamanca 25 de febrero de 1924. El Delegado Regio, Alfredo I. Moyano.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

Escuelas privadas

Han solicitado del Ministerio de Instrucción Pública la autorización legal para la apertura y funcionamiento de Escuelas de primera enseñanza no oficial, acompañando toda la documentación exigida por el Decreto-Ley de 29 de Julio de 1874, el Real decreto de 1.ª de Julio y el Real orden de 1.ª de septiembre de 1902, los Maestros y Maestras siguientes:

- 1. D.ª Cecilia Menvelo González con residencia en León.
2. D.ª Eusebia Bragos Díez, id.
3. D.ª Barnabina Fernández Robles, idem.
4. D. Jesús Suredón Rodríguez, de La Robia.
5. D.ª Concepción Dominguez Lorenzana, de León.
6. D.ª Catalina Llanusa Llamas, de Villamoros.

- 7. D. Isidro Cano Barrientos, de Villacator.
8. D.ª Ana Carpintero Carpintero, de Fresno de la Vega.
9. D. Estadio Quiñones Blanco, de San Cristóbal.
10. D.ª María Consuelo Díez, de Ciñera.
11. D. Benito Rodríguez y González, de Astorga.
12. D.ª Ramona Gutiérrez Alvarez, de Pola.
13. D. Leonardo Barriada, de Soto de Sajambre.
14. D. Severino Garrote, de Ponferrada.
15. D. Manuel R. Fernández, de Cacabelos.
16. D. Argimiro Bardiet Felipe, de Santa Lucia.
17. D. Desodato Alvarez Garcia, de Villastampiz.
18. D. Caldonio Morán Gutiérrez, de Ciñera.
19. D.ª María García Cascañana, de Palanquinos.
20. D.ª María Escudero Fernández, de La Bañeza.
21. D. Francisco Toral Pastor, de Valdeiras.
22. D. Gabriel Soto Fernández, de Trabajo del Camino.
23. D. Cirilo de Asía y Oisgué, de Santa Lucia.
24. D.ª Ceterina Braña Méndez, de idem.

- 25. D. Manuel Rodríguez Fernández, de Cacabelos.
26. D. Severino Garrote Alvarez, de Ponferrada.
27. D. Juan Castañeda Trigo, de Navatejera.
28. D. Agapito Sánchez Raboso, de Pícora.
29. D.ª Victoria Carrero y Cardo, de Santa María del Río.
30. D. Emilio de Prada Prada, de Ponferrada.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que pueden presentarse las reclamaciones que sean pertinentes, en esta Sección Administrativa, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 16 de febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

MINAS

Se hace saber que con fecha 20 del actual el Sr. Gobernador se ha servido declarar la intrusión de labores de la mina «1.ª Demuela a Matias» (núm. 3.927) en la «R. Bando 1.ª» (núm. 1.130) situadas en término municipal de Villabona.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos consiguientes. León 25 de febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado el expediente de la anula que a continuación se menciona, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Table with 7 columns: Número del expediente, Nombre de la mina, Mineral, Superficie Hectáreas, Ayuntamiento, Interesado, Vecindad, Representante en León. Row 1: 4.379, Ampliación a Segunda Quinta, Hulla, 35, Villabona, D. Victor M. Sierra, Canga de Tanco, D. Julio Crespo.

León 18 de febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López Dóriga.

Distrito de Leon

AYUNTAMIENTOS

Aldaida constitucional de Galleguillos de Campos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 29 de enero de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando correspondier a los señores siguientes:

De la parte real

- D. Hipólito Torbado González.
D.ª María Núñez del Pino.
D. Lorenzo González Rodríguez.
D. Ricardo González Cienfuegos.

De la parte personal

- Parroquia de Galleguillos: D. Luis González Santiago, Cura párroco.
D. Jerónimo de Godos Mayorca, mayor contribuyente por rústica.
D. Eusebio Bergo Torbado, idem por urbano.
D. José Rodríguez Casares, idem por industrial.
Parroquia de Arenillas: D. Lorenzo Barbero Rodríguez, Cura párroco.

Aldaida constitucional de Destriana

D.ª Muriela de Godos Moncada, mayor contribuyente por rústica.
D. Evello Torbado Iglesias, idem por urbano.
D. Saturnino Cerezo Ramos, idem por industrial.

Parroquia de San Pedro:

- D. Juan Martínez Alfonso, Cura párroco.
D. Antonio Torbado, mayor contribuyente por rústica.
D. Filadelfo Ratz Coude, id. por urbano.
D. Blas Herrero Pinedo, id. por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de treinta días hábiles, ante esta Alcaldía.

Galleguillos de Campos a 30 de enero de 1924.—El Alcalde, Cándido Borján.—P. A. de la J. M.: El Secretario, Eusebio Rodríguez.

Aldaida constitucional de Destriana

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de

septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando correspondier a los señores siguientes:

De la parte real

- D. José Fernández Lobato, mayor contribuyente por rústica.
D. Tomás Prieto Lozano, id. por urbano.
D. Eugenio Grande Rodríguez, idem por industrial.
D. Florentino Pambu, id. por rústica, forastero.

De la parte personal

- Parroquia de Destriana: D. Francisco Liza García, Cura párroco.
D. Baltasar Villalibre Fuente, mayor contribuyente por rústica.
D. Gregorio Valterrey Beciano, idem por urbano.
D. Manuel Prieto Lozano, id. por industrial.
Parroquia de Robledo y su anejo: D. Gregorio Centeno Sánchez, Cura párroco.
D. Miguel Díez Lobato, mayor contribuyente por rústica.
D. José Pérez Díez, id. por urbano.

D. José Gutiérrez Alonso, id. por industrial.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de treinta días hábiles, ante esta Alcaldía.

Destriana 11 de febrero de 1924. Francisco Travas.

Aldaida constitucional de Porferrada

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía D. Anselmo Martín, vecino de esta ciudad, manifestando que el día 27 de los corrientes, a las 22 horas del mismo, falleció de su casa, una hija suya de 15 años de edad, soltera y cuyas señas particulares son:

Rubia, pelo castaño claro, ojos castaños, estatura regular, gruesa; vestía traje azul liso o bota fondo azul y lista blanca; su nombre es Josefina.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil se interesen en la averiguación de su paradero, y caso de ser hallada, den conocimiento a esta Alcaldía.

Ponferrada 20 de febrero de 1924. El Alcalde, Florencio García.

Alcaldía constitucional de Castriño de los Peñasques

Relación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparte general, designados por la Junta municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918:

Parte real

D. Vicente de Paz y Paz, mayor contribuyente por rústica.
D.ª Gregoria Salvadores Salvadores, id. por urbana.
D. Francisco Alonso Rodríguez, idem por industrial.
D.ª Marcelina Álvarez Carballo, por rústica, forastera.

Parte personal

Parroquia de Castriño:
D. Calostino Miguélez Mejía, Cura párroco.
D. Manuel Crespo Crespo, mayor contribuyente por rústica.
D. José Alonso Ferrero, id. por urbano.
D. Luis Salvadores Salvadores, idem por industrial.

Parroquia de Marles:

D. Generoso Alonso Rodríguez, Cura párroco.
D. Tomás de Paz Alonso, mayor contribuyente por rústica.
D.ª María Toral García, id. por urbana.
D. Domingo de Paz y Paz, id. por industrial.

Parroquia de Santa Catalina:

D. Víctor Álvarez Carballo, Cura párroco.
D. Fernando González, mayor contribuyente por rústica.
D. Manuel Paster Nieto, id. por urbana.
D. Pablo Silva Alonso, id. por industrial.

Parroquia de Valdeviejas:

Sr. Cura párroco.
D. Prudencio del Campo, mayor contribuyente por rústica.
D. Matías Alonso Cordero, idem por urbana.
D.ª Antonia Fernández, id. por industrial.

Dicha relación, así como los documentos que han servido para formarla, se hallan expuestos al público por siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a doce y de quince a dieciocho horas, para oír reclamaciones.

Castriño 31 de enero de 1924.—El Alcalde, Pablo Silva.—El Secretario, Manuel Carvera.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 30 de enero, ha precedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando correspondiente a los señores siguientes:

De la parte real

D. Eliseo Ortiz Martínez, Rdo. P. Rector del convento de Agnósticos.
D. Anastasio Ortiz García.
D. Francisco Berjón Martínez.
D. Miguel Zuera Lurasqui.

De la parte personal

Parroquia de San Pedro:

D. Ceolano Zapico, Cura ecónomo de la misma.
D. Eusebio Martínez Martínez.
D. Ramón A'cón Rodolat.
D. Teodoro Garzo.

Parroquia de San Pedro de Cabanas:

D. Sebastián Alonso, Párroco de la misma.
D. Hermenegildo Alonso
D. Gaspar Carpiñero.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de ratificación, que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Valencia de Don Juan a 4 de febrero de 1924.—El Alcalde, Valentín Zaldivar.—P. A. de la J. M.: El Secretario, Tomás Garrido.

Don Manuel Pérez Puente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabispo de Otero.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes, acordaron, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, designar Vocales natos de las Comisiones evaluadoras de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades, a los señores que por los conceptos y parroquias a continuación se expresan:

Parte real

D. Antonio Pérez Cerro, mayor contribuyente por rústica
D. Benito Herrero Ríos, idem por urbana
D.ª Mera Pernía, idem por rústica, forastera
D. Gaspar Cueva Alonso, idem por industrial

Parte personal

Parroquia de Otero de Escarpizo:
D. Sebastián García Rahones, Cura párroco
D. Domingo Redondo Paz, mayor contribuyente por rústica
D. Lorenzo Garza Aluarez, idem por urbana
D. Juan Francisco Redondo, idem por industrial

Parroquia de Carrera:

D. José Guerra Fernández, Cura párroco
D. Juan Pérez Álvarez, mayor contribuyente por rústica
D. Esteban García García, idem por urbana
D. Manuel González García, idem por industrial

Parroquia de Brimeda:

D. Lucas Fuentes Vega, Cura párroco
D. Luis Paz Paz, mayor contribuyente por rústica
D. Vicente Pérez Paz, idem por urbana
D. Hilario Álvarez Calvo, por industrial

Parroquia de Sopas y Carreras:

D. Pablo Pérez Perandones, Cura párroco
D. Santiago Alonso Nieto, mayor contribuyente por rústica
D. Simón Alonso de Abajo, idem por urbana
D. Miguel Rubio, por industrial
Cuyas designaciones y relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de siete días; durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas por los interesados legítimos.
Villabispo 4 de febrero de 1924.
Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Haciendo 17 años que se ausentó D. Vicente Rodríguez, natural de Villamandín, provincia de León, de 50 años de edad, casado con Victoria del Reguero, natural y residente en Cubillas de Rueda, y teniendo un mozo que ha sido sustituido en el empleo actual, llamado Canón del Reguero, se pone en conocimiento del público por el siguiente sabido que se encuentra el referido Vicente.

Cubillas de Rueda 6 de febrero de 1924.—El Alcalde, Ildefonso Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Formado el presupuesto extraordinario por este Ayuntamiento, para cubrir nuevas atenciones municipales, así como una transferencia de crédito del presupuesto anterior al vigente, se halla expuesto al público por término reglamentario en la Secretaría municipal.

Villamartin de Don Sancho 24 de febrero de 1924.—El Alcalde, Tomás Crespo.

Don Eusebio Álvarez Provecho, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cabreros del Río.

Hago saber: Que a los efectos de lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 7 de enero último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir las atenciones del presupuesto y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas y éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.
Cabreros del Río 14 de febrero de 1924.—Eusebio Álvarez.

JUZGADOS

Don Enrique Arteaga Canedo, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de La Coruña;
Hace público: Que por D. José

Villar Pérez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y D. José García González, también mayor de edad, labrador y vecino de San Antolín de Ibas, partido judicial de Cargas de Tineo, se promovió en este Juzgado demanda de juicio universal sobre que se les declare, en unión de su hermana D.ª Rosalía García González, herederos, por partes iguales, de sus también hermanos D. Matías Villar Pérez, natural de Santa Colomba (León), en todos sus bienes, derechos y acciones, y D.ª Benita García González, natural de Sistrana (Oviedo), en todo cuanto de ella recibió por testamento el D. Matías Villar, y éste no enajenó en su vida.

Y por medio del presente se llama por testar y última vez a los que se crean con derecho a los bienes de los D. Matías Villar Pérez y doña Benita García González, que fallecieron, respectivamente, en ocho de agosto de mil novecientos veintidós y once de octubre de mil novecientos diecinueve, bajo testamento fecha veintidós de marzo de mil novecientos tres, otorgado por el Notario que fué de esta ciudad D. Rafael Pérez Santa Marina, a fin de que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, contados desde la inserción de esta tercer edición en la Gaceta de Madrid; apercibiendo, a los que se crean con derecho, de que no será dado en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Se hace saber que durante el llamamiento de los primeros edictos, compareció a reclamar su derecho, como hermana de la D.ª Benita García González, D.ª Rosalía García González, y a su vez, hermana política del D. José Villar Pérez.

Dado en La Coruña a catorce de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Art. aga.—El Secretario, Licdo. Ramón Almoyna.

Don Carlos González Cadenas, Juez municipal de Lu Antigua.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas en el concurso de traslado las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso con arreglo a los preceptos legales.

Los aspirantes a dichos cargos pueden presentar sus solicitudes, documentadas, en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

La Antigua a 13 de febrero de 1924.—Carlos González.

Don Juan Cañete Liébana, Juez municipal de Truchas.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año, para que los que deseen mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del expresado término, en el Juzgado de primera instancia de Astorga.

Truchas 7 de febrero de 1924.—Juan Cañete.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial